

**Informe sobre las observaciones efectuadas por la Abogacía General de la Generalitat referentes al proyecto de Orden de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se regula el registro de empresas y establecimientos públicos de la CV y la obligatoriedad y tipología de carteles informativos para locales de ocio.**

Visto el informe de la Abogacía General de la Generalitat de fecha 14/12/2022, informamos de lo siguiente:

1.- Sobre la forma jurídica de la norma, decreto u orden, la Abogacía parece apuntar tanto una opción u otra como alternativas válidas. No obstante, de la argumentación aducida se desprende que la primeramente citada (decreto) es la que más se ajustaría al caso que nos ocupa. En este marco, si bien de acuerdo con la Disposición Final Segunda del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, es la forma de Orden la que pudiere tenerse en consideración, no es menos cierto que nos hallamos ante una norma con efectos hacia terceros y no de mera organización o carácter técnico de la competencia atribuida. En consecuencia, se procede a revisar la cuestión y SE ACEPTA en cambiar el formato de Orden por el de Decreto, siempre que se mantenga la tramitación efectuada hasta la fecha como válida.

Asimismo, como consecuencia de ello, el proyecto de norma originariamente presentado se “desdobla” en dos: un **decreto** para regular el Registro de Empresas y Establecimientos Públicos y una **orden** para prever los carteles informativos de los locales de ocio.

2.- Respecto el informe de la Delegación de Protección de datos de la Generalitat, indicar que el mismo fue objeto de remisión a este órgano administrativo en fecha 01/07/2022 dentro de las alegaciones formuladas por la Conselleria competente en Transparencia. Las manifestaciones en él contenidas, fueron incorporadas al texto del proyecto de norma.

3.- Alegación al artículo 1: SE ACEPTA y se puntualiza con más detalle el ámbito material de la norma.

4.- Alegación al artículo 2:

- a) Respecto a la referencia de la “creación” del Registro, indicar que el artículo 1 cita tal referencia dentro del “objeto” de la norma. Por su parte, el artículo 2, ubicado en el Capítulo I de la norma dedicado a dicho Registro, procede a la manifestación directa de su creación. Por tanto, se considera que no existe reiteración propiamente dicha por cuanto el contexto de ambos preceptos es diferente.

- b) SE ACEPTA la indicación relativa a la dependencia orgánica del Registro.

En cuanto a la gestión única, referir que el Registro "es" y "pertenece" a la Generalitat si bien ello no es óbice para que los Ayuntamientos "en función de lo previsto en la presente *Order*" gestionen aquello que les corresponde", esto es, compete a los Consistorios la inscripción de los establecimientos situados en su término municipal y el resto de actualizaciones que procedan. Una doble y compartida gestión justificada en que un municipio posee todos los datos sobre los locales que se abran o se ubiquen en su territorio.

- c) Sobre la organización y funcionamiento del Registro, argüir que el precepto que nos ocupa está sentando los criterios básicos de actuación. Un precepto vinculado directamente a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda que lo complementa.

En este sentido, la fórmula prevista ya se utilizó en la materialización de la Orden 1/2013, de 31 de enero, reguladora del Registro de Sedes Festeras, esto es, el Ayuntamiento SOLICITA a la Generalitat el otorgamiento de claves para que su operador procediere a darse de alta a efectos de gestión de aquél.

#### 5.- Alegación al artículo 3:

- a) En primer lugar, el registro se basa en una plataforma informática cuyo acceso se efectuará por un operador designado por el propio Ayuntamiento. Operador cuyas claves serán otorgadas por la Generalitat. Por tanto, el factor seguridad/discreción corresponde al actuar de las Administraciones Públicas teniendo en cuenta que se trata de un registro público. Como indicamos esta actuación ya cuenta con el Registro de sedes festeras como precedente sin que haya habido nunca ningún tipo de problema u objeción al respecto.
- b) Apartado segundo. Según se indica en el proyecto de norma, son susceptibles de inscripción TODOS los locales que se hallen dentro de la legalidad, incluyendo sus circunstancias particulares (medidas de policía, etc). Por tanto, no ha lugar al impedimento referido en el informe de la Abogacía.
- c) Apartado tercero. Ante el carácter potestativo de las inscripciones citadas, SE ACEPTA la sugerencia de la Abogacía de la obligatoriedad de anotar las circunstancias relativas a medidas de policía y provisionales.
- d) Por su parte, del contenido del registro se infiere que, efectivamente, será un "sistema de folio único" por establecimiento y que su marco es el territorial delimitado por un término municipal.
- e) Apartado quinto. La gratuidad y permanencia vendrá determinado por el diseño de la plataforma que se cree. Sobre la consulta de una serie de datos, se justifica por el carácter privativo o no de aquéllos.

6.- Alegación al artículo 4: la actualización de los datos debe corresponder al Ayuntamiento por cuanto es su operador el que debe elevar los mismos a la plataforma del registro. En este sentido, el Ayuntamiento posee en primera instancia la información que debe ser objeto de anotación.

7.- Alegación a la D.A Segunda: como hemos indicado más arriba, esta Disposición complementa al artículo 2, no obstante, a efectos de mayor clarificación, SE ACEPTA lo indicado por la Abogacía.

8.- Alegación a la D.A Tercera: la cláusula de "no gasto" contenida en esta disposición se justifica en el hecho de que sería la DGTIC (medios propios) la encargada de crear la plataforma del registro, tal y como aconteció con el registro de sedes festivas. Si finalmente, se acude a otras fórmulas, se dispondrá lo que proceda.

9.- Alegación a la D.A Cuarta: la identificación exacta de la normativa aducida posee el inconveniente de que si cambia la norma, la Orden que nos ocupa queda desfasada. No obstante, SE ACEPTA la indicación de la Abogacía a efectos formales.

10.- Por último, en cuanto al anexo referido al modelo de cartel, obviamente sí existe tal modelo, el hecho de que no se haya adjuntado a la Abogacía no es óbice para considerar como incompleta la norma que nos ocupa por cuanto, como se ha señalado, se procede a desdoblarse las normas regulándose el cartel en la orden.

Valencia, fecha a día de la firma  
EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Firmado por Fernando Castellano Marti el  
18/01/2023 07:18:22

Vº.Bº  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ESPECTÁCULOS  
Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Firmat per Javier Bolinches Cervera el  
31/01/2023 12:34:45